

Economia i Hisenda - Intervencio

ANEXO I

NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA EL PAGO DL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto regular la concesión de Ayudas individuales destinadas al pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturales Urbana (IIVTNU), emitido por el Ayuntamiento de Pego, en lo supuestos de ejecuciones hipotecarias y de dación en pago comprendidos en las presentes Normas, para los destinatarios que cumplan las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 2.- Criterios y condiciones para al concesión de ayudas.

Estas ayudas van dirigidas a pagar los gastos de las obligaciones tributarias municipales anteriormente referidas, de las personas que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Normas.

2.1.- Conceptos que integran es ayuda.

La ayuda comprenderá el importe íntegro de la cuota tributaria correspondiente al IIVTNU, en el caso de:

- Las ejecuciones hipotecarias de la vivienda única habitual.
- La dación en pago al acreedor hipotecario de la vivienda única habitual.

con las siguientes puntualizaciones:

- <u>Transmisiones no liquidadas y liquidadas no pagadas.</u> En ambos casos, tras la concesión de ésta, se aplicará directamente al pago del tributo.
- Transmisiones liquidadas y pagadas total o parcialmente.
 - * Si la deuda ha sido pagada en su totalidad por el propietario anterior de la vivienda objeto de la ejecución hipotecaria o dación en pago, una vez estimada la solicitud de ayuda, se acordará el abono al interesado de la misma.
 - *Si la liquidación fue pagada parcialmente, se acordara el abono de la cantidad



Economia i Hisenda - Intervencio

pagada al interesado, y al cantidad restante se aplicará directamente al pago del tributo.

No se concederán ayudas en caso de que el pago del impuesto lo haya efectuado el adquirente.

2.2.- Destinatarios y requisitos.

Además de los requisitos económicos, los miembros de la unidad familiar, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) el impuesto objeto de la ayuda ha de recaer cobre al vivienda habitual, entendiéndose que se produce dicha situación a efectos de las presentes Normas en los siguientes supuestos:
 - Cuando el sujeto pasivo figure inscrito en Padrón Municipal de Habitantes en la vivienda que es objeto de la transmisión, con al menos un año de antelación a la fecha de transmisión. Dentro del concepto de vivienda habitual, se considerará integrado un trastero y un garaje, siempre y cuando su transmisión se realice conjuntamente con la vivienda. Habrá que acreditar todo ello con recibos de suministros (Agua, luz, teléfono fijo, gas).
- b) Haber solicitado un crédito o préstamo hipotecario que haya recaído sobre la única vivienda en propiedad del sujeto pasivo, y que haya sido concedido para la adquisición de la misma.

Se entenderá que el interesado cumple con dicho requisito aun cuando sea propietario de otros inmuebles, rústicos o urbanos, siempre y cuando el valor catastral en su conjunto no exceda el 20 por ciento del valor de adquisición de la vivienda transmitida.

- c) El precio de adquisición de la vivienda no puede exceder la cantidad de 200.000,00€.
 - d) No contar con recursos económicos suficientes.

En ningún caso se concederá la ayuda solicitada cuando la suma de todos los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el artículo 5.

e) En el supuesto de pluralidad de sujetos pasivos, sera imprescindible que cada uno de ellos cumpla con los requisitos contemplados en esta Norma.

Economia i Hisenda - Intervencio

Artículo 3.- Solicitudes y documentación que han de presentar los interesados.

- a) Dado el carácter de estas ayudas, el plazo para la presentación de solicitudes estará abierto todo el año. Esta ayuda se aplicará con carácter retroactivo para las transmisiones producidas con posterioridad a 11 de marzo de 2012.
 - b) Lugar de presentación de solicitudes:

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir la ayuda, se presentará por el interesado en el Registro Municipal, en impreso normalizado, para su posterior tramitación por el Departamento o Entidad correspondiente.

En el supuesto de transmisiones no liquidadas, con carácter previo a la solicitud de ayuda, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna autoliquidación del impuesto.

Cuando la solicitud no reúna las condiciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe de la documentación que, de acuerdo con éstas bases resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días, proceda a aportar los los documentos omitidos, con la indicación de que de no hacerlo se tendrá por desistida la solicitud formulada, previa resolución al respecto.

- c) Documentación a presentar junto a la solicitud, en original o fotocopia compulsada:
 - Copia de la escritura de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria.
 - 2. Datos personales de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Declaración responsable, de la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.
 - Número de cuenta designada para el abono de la ayuda para el caso de resultar beneficiario de ésta, para lo cual habrá de cumplimentar la ficha de mantenimiento de terceros.
 - 5. En el supuesto de transmisiones no liquidadas, documentación acreditativa de la autoliquidación del impuesto.
 - En el supuesto de transmisiones liquidadas y pagadas, total o parcialmente, documentación acreditativa de que pago del tributo ha sido realizado el sujeto pasivo.



Economia i Hisenda - Intervencio

- 7. Cuando el solicitante de la ayuda sea familia numerosa deberá aportar el documento que lo acredite.
- 8. Cualquier otra documentación que estime conveniente el interesado.

(La documentación de los apartados 2, 3 y 4 del presente epígrafe, se entenderá presentada con la correcta cumplimentación de la solicitud)

Con la cumplimentación del impreso al efecto, se entenderá que los miembros de la unidad familiar autorizan al Ayuntamiento de Pego o la Mancomunidad de Servicios Sociales y Turismo de Pego, l'Atzuvia i les Valls, como entidad gestora de los servicios sociales del Ayuntamiento, a obtener los datos y la información necesaria para la resolución de la ayuda solicitada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sede Electrónica del Catastro, SUMA Gestión Tributaria, o de cualquier otro Organismo o departamento municipal.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente a los efectos de resolver la solicitud de ayuda formulada.

Artículo 4.- Procedimiento de tramitación.

Las solicitudes se tramitarán por la Mancomunidad de Servicios Sociales y Turismo de Pego, l'Atzuvia i les Valls, como entidad gestora de los servicios sociales del Ayuntamiento de Pego.

En el supuesto de circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno, valorará la excepcionalidad de la concesión de la ayuda, previa valoración de las circunstancias concurrentes.

Artículo 5.- Límite de los ingresos de la unidad familiar.

Los ingresos íntegros anuales de todos los miembros de la unidad familiar en el que se integre el sujeto pasivo, no podrán superar el límite de **2,5** veces el Indicar Publico de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual correspondiente al año en que se produjo la transmisión. En el caso de las familias numerosas el límite será de 3 veces el IIPREM.

Los ingresos de la unidad familiar a tener en cuenta serán los correspondientes a la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar, referidas al período



Economia i Hisenda - Intervencio

impositivo anterior, al de la fecha de transmisión de la vivienda, determinándose sobre el Nivel de Renta proporcionado por la Agencia Tributaria en función de la base o bases impositivas antes de la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del mencionado impuesto.

Para las personas no obligadas a declara, las bases imponibles referidas con anterioridad, se obtendrán de los datos existentes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 6.- Presupuesto.

El importe máximo de las ayudas vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias en cada momento i/o la diligencia de los trámites necesarios para dotar la consignación de la aplicación presupuestaria.

Artículo 7.- Causas de denegación.

- No cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- Detección de ocultamiento o falsedad de los datos declarados o aportados.
- En lo supuestos contemplados en el ámbito de aplicación I se refiere el artículo 106.3 de la Ley Reguladora de la haciendas Locales, cuando el sujeto pasivo es la entidad adquiriente del inmueble.

Artículo 8.- Resolución.

Las solicitudes se resolverán por la Junta de Gobierno, concediendo o denegando las ayudas correspondientes y notificando la resolución a la persona interesada.